

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Los alimentos acordados ante la Comisaria Doce (12) de Familia de esta ciudad el pasado 15 de mayo de 2019, contiene obligaciones alimentarias del señor **JOHN JAIRO AVILA PARADA** respecto de su hija NNA **M.S. AVILA VACA**, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora señora **ANGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ** obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., y actuando en derecho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **M.S. AVILA VACA**, quien se encuentra representada por su progenitora **ANGELA MARÍA VACA MARTÍNEZ** y en contra del señor **JOHN JAIRO AVILA PARADA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.123.200.00)** por concepto de saldo de cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de marzo a agosto del año 2020, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota alimentaria año 2020 **\$2.076.000.00**).

CUOTA VESTUARIO:

a. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$830.400.00)**, por concepto de las mudas de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de abril y agosto de 2020, en los términos establecidos en el Acta de Conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva, (Valor cuota vestuario año 2020 **\$415.200.00**).

b. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. y Decreto 806 de 2020 haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a través de los correos electrónicos institucionales la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas a éste despacho judicial.

Se reconoce a la abogada NURY VIVIANA MARTINEZ ORJUELA, como mandataria judicial de la parte actora, para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

HB

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

